

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados...
sancionan con fuerza de*

LEY

REGISTRO UNICO NOMINAL. CREACIÓN

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO ÚNICO NOMINAL

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN. Créase, en el marco del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el REGISTRO ÚNICO NOMINAL (RUN) con el objeto de registrar las intervenciones realizadas por los organismos de protección de derechos y de responsabilidad penal juvenil de cada jurisdicción, a los fines de garantizar la disponibilidad de información pertinente, actualizada y comparable a nivel nacional sobre la situación de la niñez y adolescencia en el país.

ARTÍCULO 2.- REGISTRO ÚNICO NOMINAL (RUN). El RUN consiste en un sistema centralizado de información que, basado en la nominalidad y en la organización de un legajo único digital de niñas, niños y adolescentes, integra datos sustanciales sobre las intervenciones realizadas por los organismos de protección de derechos y de responsabilidad penal juvenil de cada jurisdicción, con la finalidad de consolidar un registro unificado a nivel nacional y garantizar un abordaje integral en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 3°.- OBJETIVOS. Son objetivos del RUN:

- a).- Garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes objeto de alguna medida de protección integral (MPI), de protección excepcional (MPE) o del sistema penal juvenil (MPJ).
- b).- Prevenir y detectar de manera temprana situaciones de riesgo de vulneraciones de sus derechos.
- c).- Facilitar la coordinación y articulación entre los organismos responsables de la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

d).- Promover la creación y/o fortalecimiento de sistemas de registro en cada jurisdicción.

e).- Acompañar y fortalecer la implementación de herramientas de sistematización y registro de información, así como la consolidación de equipos de trabajo responsables de su gestión.

f).- Generar un sistema de alertas unificado para codificar los ingresos de datos y su relevancia.

g).- Elaborar indicadores, reportes e informes a nivel nacional, respecto de la situación de la niñez y adolescencia en el país.

ARTICULO 4°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. FUNCIONES. La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo Nacional.

Sus funciones serán:

a).- Administrar y gestionar el RUN a nivel nacional.

b).- Recopilar, integrar y consolidar la información sobre las intervenciones realizadas por los organismos de protección de derechos y de responsabilidad penal juvenil de cada jurisdicción.

c).- Asegurar la confidencialidad y privacidad de la información contenida en el RUN.

d).- Promover la articulación con las distintas jurisdicciones del país, en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF), a fin de crear, fortalecer y consolidar registros nominales jurisdiccionales en las áreas competentes, y garantizar la implementación y cumplimiento de la presente ley.

e).- Impulsar acuerdos interjurisdiccionales a los fines de homologar criterios procedimentales y de registro para la construcción del Registro Único Nominal.

f).- Promover, en acuerdo con las distintas jurisdicciones, la construcción de indicadores comunes en función de la información disponible en RUN que den cuenta de la situación de la niñez y adolescencia en el país.

g).- Sistematizar toda la información sustantiva proveniente de los registros jurisdiccionales, con el propósito de planificar, implementar, monitorear,

evaluar y difundir políticas públicas en la materia, así como definir lineamientos y consensos a nivel federal.

h).- Producir y publicar anualmente datos consolidados a nivel nacional sobre la situación de niñas, niños y adolescentes abordados por las áreas de niñez en el marco de las medidas de protección integral, protección excepcional y responsabilidad penal juvenil, en base a la información remitida por los registros jurisdiccionales.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN DEL RUN. PROTECCIÓN DE DATOS

ARTÍCULO 5°.- INFORMACIÓN INCLUIDA. El RUN agrupa, de manera homologada, la información sobre las medidas adoptadas por las áreas de protección integral y de responsabilidad penal juvenil de cada jurisdicción, en casos de vulneración o afectación de derechos o ante la presunta comisión de una infracción a la ley penal. Incluye, además, datos sobre las llamadas a la Línea 102 de cada jurisdicción, los ingresos al sistema de salud y los informes emanados del sistema educativo ante la posible vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 6°.- REMISIÓN DE INFORMACIÓN. El RUN se construye a partir de la información remitida por las jurisdicciones adheridas. Dichas jurisdicciones deben remitir a la autoridad de aplicación, de manera automática y periódica, la información sustancial contenida en sus registros locales, necesaria para la construcción del sistema consolidado a nivel nacional. Como mínimo, la información debe incluir:

- a).- Legajo de niñas, niños y adolescentes que han sido objeto de alguna medida o intervención de protección integral, excepcional o penal juvenil.
- b).- Detalle de las medidas adoptadas, especificando si se trata de medidas de protección integral, de protección excepcional o del sistema penal juvenil.
- c).- Registros de la Línea 102, ingresos al sistema de salud e informes del sistema educativo.

ARTÍCULO 7°.- LEGAJOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. El legajo debe incluir datos generales de caracterización de niñas, niños y adolescentes incluidos en los registros locales, que han sido objeto de alguna medida o intervención de protección integral, excepcional o penal juvenil.

Esta información debe necesariamente incluir:

- a).- Nombre completo
- b).- Edad
- c).- Género
- d).- País de nacimiento
- e).- Nacionalidad
- f).- Domicilio
- g).- Nombre y apellido de sus progenitores o representantes legales.

ARTÍCULO 8°.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN. La información sobre las medidas de protección integral, de protección excepcional o del sistema penal juvenil adoptadas, debe incluir:

- a).- Fecha de inicio.
- b).- Tipo de medida.
- c).- Motivos y procedencia
- d).- Caracterización: ámbito de cumplimiento, tipo de dispositivo, duración de la medida, tipo de presunto delito, entre otros.
- e).- Fecha de cese/cierre de la medida o egreso del dispositivo.
- f).- Motivos de cese/cierre de la intervención

ARTÍCULO 9°.- LINEA 102. SALUD Y EDUCACIÓN. La información de la Línea 102 debe contemplar datos generales de las llamadas recibidas en las líneas de cada jurisdicción, especificando las medidas que se hayan originado por este medio.

Asimismo, deben incluirse toda la información relacionada con ingresos al sistema de salud de aquellos niñas, niños y adolescentes incluidos en los registros locales, e informes emanados del sistema educativo por la posible vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 10.- RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN. Las jurisdicciones que adhieran a la presente ley deben arbitrar las acciones necesarias para contar con mecanismos y/o protocolos de recopilación de información que permitan reunir los datos requeridos por la presente ley, a los fines de garantizar su cumplimiento y la integración efectiva al Registro Único Nominal (RUN).

ARTÍCULO 11.- ACCESO Y USO DEL RUN. El acceso y uso del RUN se registrarán por los principios de privacidad y protección de datos personales establecidos en la legislación vigente, incluyendo la Ley de Protección de Datos Personales (N° 25.326) y su normativa complementaria.

Sólo podrá ser consultado por organismos autorizados por ley y con fines específicos relacionados con la protección integral de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS Y PRINCIPIOS. Las entidades y organismos autorizados deberán cumplir con los siguientes requisitos y principios para el acceso y uso del RUN:

a).- Autorización legal: para acceder a la información contenida en el RUN se debe contar con una autorización legal expresa, que especifique de forma clara y precisa los fines para los cuales se habilita dicho acceso, el cual deberá limitarse estrictamente al cumplimiento de las funciones establecidas por la normativa aplicable a la entidad u organismo autorizado.

b).- Principios de finalidad y proporcionalidad: el acceso y uso de la información contenida en el RUN debe guardar relación directa con el objetivo de garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y ser estrictamente necesario para el cumplimiento de las funciones legalmente asignadas a la entidad u organismo autorizado. Queda expresamente prohibido todo uso que exceda los fines expresamente autorizados o que no se encuentre debidamente justificado conforme la normativa vigente.

c).- Confidencialidad y seguridad de los datos. Las entidades y organismos autorizados deben adoptar medidas técnicas, organizativas y legales adecuadas para garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos personales contenidos en el RUN. Dichas medidas deberán prevenir el acceso no autorizado, el uso indebido, la divulgación o la modificación no autorizada de los datos, de acuerdo con los estándares de seguridad previstos en la legislación vigente en materia de protección de datos personales.

d).- Conservación limitada de los datos. Los datos personales contenidos en el RUN deberán conservarse únicamente durante el plazo necesario para el cumplimiento de los fines legalmente autorizados, conforme a los términos establecidos por la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Vencido dicho plazo y cumplidos los fines previstos, los datos deberán ser eliminados de manera segura y definitiva.

e).- Prohibición de transferencia a terceros no autorizados: las entidades y organismos autorizados no podrán transferir los datos contenidos en el RUN a terceros no autorizados, salvo que exista una autorización legal expresa y se cumplan los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

ARTÍCULO 13.- PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS DATOS. La entidad responsable del RUN debe implementar medidas técnicas de seguridad adecuadas para proteger la integridad, confidencialidad y privacidad de los datos almacenados en el registro, en los términos del inciso c) del artículo 12.

A tal fin, se establecerán salvaguardias técnicas, organizativas y legales para prevenir el acceso no autorizado, el uso indebido, la divulgación o la modificación no autorizada de los datos.

ARTÍCULO 14.- SANCIONES. La divulgación no autorizada de la información contenida en el RUN constituirá una falta administrativa grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN INTERJURISDICCIONAL

ARTÍCULO 15.- ADHESIÓN. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a colaborar en la implementación y mantenimiento del Registro Único Nominal (RUN). A tal fin, se fomentará la cooperación interjurisdiccional para garantizar la consistencia, integridad y seguridad homogénea de los datos en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 16.- CONVENIOS. Facúltase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con las jurisdicciones adheridas con el objeto de definir mecanismos de implementación y gestión del RUN, así como establecer las pautas y procedimientos operativos necesarios para su conformación y actualización.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17.- REGLAMENTACIÓN. La presente ley debe ser reglamentada por el Poder Ejecutivo Nacional en un plazo no mayor a NOVENTA (90) días.

ARTÍCULO 18.- COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES:

MARTIN MAQUIEYRA

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

La presente iniciativa tiene como antecedente el proyecto de ley de mi autoría, registrado por Expte. 2984-D-2023, que perdió estado parlamentario conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En esta oportunidad, se impulsa su representación incorporando ajustes y agregados que enriquecen su contenido y actualizan su alcance, en consonancia con los avances producidos desde su formulación original.

El propósito central de la propuesta es dotar de mayor institucionalidad al Registro Único Nominal (RUN), una herramienta clave para el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y una política que ha logrado consolidarse en los últimos años mediante el trabajo conjunto entre las distintas jurisdicciones, en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF), con el acompañamiento técnico de UNICEF.

La iniciativa busca crear el Registro Único Nominal (RUN) a nivel federal, con el objetivo de registrar de manera sistemática las intervenciones llevadas adelante por los organismos de protección de derechos y de responsabilidad penal juvenil de cada jurisdicción. De esta manera, su objetivo es garantizar la disponibilidad de información pertinente, actualizada y comparable a nivel nacional, sobre la situación de la niñez y adolescencia en el país, como un insumo fundamental para la planificación y evaluación de políticas públicas.

El RUN se concibe como un sistema centralizado de información basado en la nominalidad y en la organización de un legajo único digital por niña, niño o adolescente, integrando datos sustanciales sobre cada intervención. Su implementación permitirá obtener una mirada y abordaje integral, garantizando una mayor eficacia en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La herramienta tiene su origen en el modelo diseñado por UNICEF en 2016, que consideró las características de nuestro sistema de protección y justicia penal juvenil. Desde 2017, este modelo fue trabajado con todas las jurisdicciones en el ámbito del COFENAF, y culminó con la firma del acta compromiso en su 37° sesión, el 21 de octubre de 2020, para la consolidación de un RUN a nivel nacional.

Dicho compromiso fue el resultado de un proceso institucional sostenido a lo largo de una década, en el que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires desarrollaron sus propios sistemas o adaptaron el modelo propuesto, con apoyo de UNICEF y la Asociación Civil Grupo Pharos. Este trabajo permitió homologar criterios y garantizar la compatibilidad de datos entre jurisdicciones, un paso imprescindible para construir un registro federal consolidado.

Cabe destacar que, hasta el diseño de esta herramienta, eran pocas las provincias que contaban con sistemas nominales de registro de las intervenciones realizadas por los organismos de protección de derechos. Una de las primeras experiencias se remonta al 2010, cuando la provincia de Buenos Aires implementó el Registro Estadístico Unificado de Niñez y Adolescencia (REUNA), diseñado como herramienta de producción y consulta de información sobre niñez y adolescencia y las intervenciones realizadas, especialmente, en casos de vulneración de derechos, que en 2014 sumó todos los datos del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil¹. Posteriormente, para el año 2012, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementó el Legajo Único Electrónico -reemplazado por el LUNNA en 2017, y la provincia de Santa Fe implementó el SIGNA, Fe -que tuvo una primera implementación en 2008 y una actualización muy importante en el 2015².

A partir de 2016, y gracias al acuerdo entre UNICEF y Grupo Pharos, se inició un proceso de implementación del RUN en múltiples provincias. Para ello, se diseñó y desarrolló una herramienta modelo, el Registro Único Nominal (RUN), transferida a cada provincia -previo acuerdo- e instalada en los servidores provinciales, para ser utilizada como la única herramienta de registro de las intervenciones a niñas, niños y adolescentes -con previas mejoras, ajustes y adaptaciones a las particularidades y especificidades locales en caso de resultar necesario³.

A partir de dicho año, se incorporaron a ese proyecto, en una primera etapa, las provincias de Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, Río Negro, Salta, Santa Cruz, San Juan y Tucumán. Entre los años 2016 y 2018 también

¹ UNICEF, "Estado de situación de la niñez y la adolescencia en Argentina", 2016, pág. 180. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/media/2211/file/SITAN.pdf>

² SENNAF, UNICEF, PHAROS, "Registros Nominales de las áreas de Niñez de Argentina: Implementación y principales resultados 2021", 2022, pág. 23. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/2023-dnppi-run.pdf>

³ SENNAF, UNICEF, PHAROS, 2022, op. cit., pág., 24.

Mendoza inicia el proceso de implementación de sistemas informáticos de registro.

En 2017, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) decide presentar la iniciativa en el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia (COFENAF), y suscribe un acuerdo de colaboración con UNICEF para incorporar nuevas jurisdicciones al proyecto.

En ese sentido, en la 32° Reunión del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, celebrado el 8 y 9 de noviembre de 2018 en la Ciudad de Buenos Aires, los Consejeros aprobaron por unanimidad la creación de una Comisión Ad Hoc para elaborar un documento que reúna consensos en los conceptos y procedimientos para la toma de medidas de protección y su correspondiente registración en el Registro Único Nominal, como así también que permitiera la homogeneidad de las intervenciones a nivel federal.

A partir del año 2019 se incluyeron al proyecto RUN las provincias de Catamarca, Corrientes, Chubut, La Rioja, Neuquén, Santiago del Estero, el área que lleva adelante la gestión de dispositivos penales juveniles en Santa Fe y Tierra del Fuego.

En este contexto, durante la sesión N° 37 del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia celebrada el 21 de octubre de 2020, los representantes de las distintas jurisdicciones del país suscribieron un Acta compromiso para la implementación del Registro Único Nominal consolidado a nivel nacional, mediante el cual asumieron el compromiso de continuar trabajando para la implementación del Registro Único Nominal o compatibilización de la información local del sistema vigente en la propia jurisdicción, ratificando la necesidad de avanzar en la creación e implementación de un sistema de información consolidado a nivel nacional de las intervenciones realizadas en el marco de las distintas medidas de protección -medidas de protección excepcional, medidas o intervenciones de protección integral y medidas penales juveniles.

Posteriormente, en 2021, Misiones y San Luis se sumaron al RUN y en 2022, se incluyeron las provincias de Chaco y Formosa. De esta manera, para 2022, la totalidad de jurisdicciones del país contaban con algún sistema informático para el registro de las intervenciones -en el marco de la protección integral, excepcional y/o en el ámbito penal juvenil- destinadas a niñas, niños y adolescentes por parte de las áreas de niñez.

De ellos, 21 provincias contaban con sistemas jurisdiccionales de registro con estructura en base al RUN (Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santa Fe -penal-, San Juan, San Luis, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán) y cuatro con sistemas jurisdiccionales de registros con estructura propia (Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, Santa Fe -protección- y Mendoza), aunque con un trabajo permanente de coordinación para la homologación de conceptos, datos y criterios de carga para la consolidación de información a nivel nacional⁴.

Un reporte de SENNAF de 2022 destaca que la implementación del RUN mejoró la sistematización de información, facilitó el acceso a datos relevantes, fortaleció la toma de decisiones, y contribuyó a la mejora de las intervenciones y la coordinación entre equipos⁵. Sin embargo, también se identificaron desafíos, como la necesidad de jerarquizar la herramienta, asegurar su apropiación por parte de los equipos, y sostener el acompañamiento institucional⁶.

Finalmente, en junio de 2023, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, a través de la Resolución N° 1190/2023, creó el Programa y el Registro Único Nacional de Medidas de Protección y Medidas Penales Juveniles (RUNac), que se construye a partir de la información que las jurisdicciones provinciales remiten en función de los convenios de adhesión que oportunamente se suscriban. Este proyecto busca dar un paso más: convertir esta política pública en ley, garantizar su continuidad, y fortalecer la capacidad del Estado para cuidar a quienes más lo necesitan.

La experiencia desarrollada da cuenta de que el RUN constituye una herramienta fundamental para prevenir y detectar de manera temprana situaciones de riesgo, centralizar información de manera segura, y mejorar la coordinación entre organismos intervinientes, lo que permite una respuesta más eficiente y efectiva ante las necesidades y requerimientos de niñas, niños y adolescentes.

Vale destacar que se contemplan salvaguardas legales y técnicas para asegurar la confidencialidad, integridad y uso adecuado de los datos, restringiendo el acceso únicamente a organismos autorizados. De esta

⁴ SENNAF, UNICEF, PHAROS, 2022, op. cit., págs., 24 y 25.

⁵ SENNAF, UNICEF, PHAROS, 2022, op. cit., pág. 35.

⁶ SENNAF, UNICEF, PHAROS, 2022, op. cit., pág. 36.

manera, se asegura que la información del registro sea utilizada exclusivamente para el cumplimiento de funciones legales y se evita cualquier uso indebido o divulgación no autorizada de los datos.

Asimismo, se establecen obligaciones claras para la actualización permanente de la información y mecanismos para corregir datos erróneos, lo que permitirá contar con datos precisos y confiables que reflejen la situación actual de niñas, niños y adolescentes.

Es claro que no puede haber una política pública eficaz sin información precisa y articulada. No se puede proteger lo que no se ve, ni transformar lo que no se comprende. Por eso, creemos que unificar los registros, homogeneizar los criterios y centralizar la información es la única forma de dar una respuesta rápida a las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Ese es el propósito que nos impulsa a presentar esta propuesta.

Por otra parte, es importante recordar que el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, el organismo encargado de velar por el cumplimiento de la Convención en los Estados Parte, en sus últimas observaciones de 2024, instó a la Argentina a:

*"a).- **mejorar su sistema de recopilación de datos** incluida la aplicación de un sistema de registro nominal a nivel provincial, y garantizar que los datos recopilados sobre los derechos del niño abarquen todos los ámbitos de la Convención y sus Protocolos facultativos, con datos desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico y nacional y antecedentes socioeconómicos, niños en conflicto con la ley, con desglose territorial, a fin de facilitar el análisis de la situación de los niños, en particular los que se encuentran en situación de vulnerabilidad;*

*b).- **Desarrollar un sistema de información estatal centralizado a escala nacional con datos fiables, sistemáticos y comparables sobre la situación de los niños**, incluidos los niños en conflicto con la ley, los niños privados de un entorno familiar, los niños que han sido objeto de tortura y malos tratos y/o abusos sexuales;*

*c).- **Consolidar el Registro Único Nacional (RUN-NAC) sistematizando y unificando cada uno de los registros de las jurisdicciones;***

d).- Garantizar que los datos estadísticos y los indicadores sobre los derechos del niño se compartan entre los ministerios implicados y con la

sociedad civil y se utilicen para la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas, programas y proyectos para la aplicación efectiva de la Convención;

*e.- Reforzar las capacidades del Instituto Nacional de Estadística y Censos e incorporar la perspectiva de los niños en el sistema estadístico nacional*⁷.

En definitiva, dotar al RUN de jerarquía legal es un paso imprescindible para que el Estado argentino cumpla con su deber de protección integral, basada en evidencia y articulación federal

Por todo lo expuesto, y convencidos de que no hay política pública sólida sin sistemas de información robustos, solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación de este proyecto de ley.

FIRMANTES:

MARTIN MAQUIEYRA

⁷ "Observaciones finales: Argentina", Comité de los Derechos del Niño, 19 de septiembre de 2024, punto 12, pág. 5.